



Plan de control oficial
de la cadena agroalimentaria
del País Vasco 2021-2025

Programa de Control Oficial Agrupado de Establecimientos que realizan Movimientos Intracomunitarios

2021-2025

Elaborado por: GTT PA / Grupo de Trabajo Técnico el Programa
Agrupado

Aprobado por: Grupo Horizontal de Coordinación (GHC)

Fecha aprobación: 29/05/2024

Versión: 1 / abril 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. Objetivos del programa de control oficial.....	3
3. Autoridades competentes y órganos de coordinación.....	4
3.1. Autoridades competentes en el ámbito estatal.....	4
3.2. Autoridades competentes en el ámbito autonómico.....	5
3.3. Autoridades competentes en el ámbito territorial.....	5
3.4. Órganos de coordinación.....	6
4. Soportes para el programa de control.....	7
4.1. Recursos humanos y recursos materiales.....	7
4.2. Delegación de tareas a órganos externos.....	8
4.3. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	8
4.4. Planes de emergencia.....	8
4.5. Formación.....	8
5. Descripción del Programa de control.....	9
5.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: Priorización de los controles. Categorización del Riesgo.....	9
5.2. PUNTOS DE CONTROL.....	9
5.2.1. PCOIncu:.....	9
5.2.2. PCOCu:.....	10
5.2.3. PCOCa:.....	10
5.2.4. PCOAgru:.....	10
5.3. NIVEL DE INSPECCIÓN / FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.....	10
5.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	11
5.5. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR.....	12
5.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	12
6. Revisión del Programa de control.....	12
6.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	13
6.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.....	13
6.3. AUDITORIA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	13

7. ANEXO: Normativa del ámbito específico del Programa 14

1. INTRODUCCIÓN

La reglamentación europea establece la obligatoriedad de realizar controles oficiales por parte de las Autoridades Competentes (AACC), para garantizar la aplicación de las normas sobre bienestar animal

En concreto, es el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizadas

para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, el que exige que cada Estado miembro elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual, que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

A nivel nacional se ha elaborado el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA), en el que se incluye el Programa Nacional de control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas y el transporte de animales.

Tomando como referencia tanto la regulación europea como las bases establecidas en el mencionado PNCOCA, se ha elaborado en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) el *Plan Vasco de Control de la Cadena Agroalimentaria (PVCOCA)*.

Actualmente está vigente el **PVCOCA 2021-2025** y en él se incluye este **Programa de Control Oficial Agrupado**, que aborda los controles incluidos en los siguientes subprogramas sujetos a Control Oficial:

1. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LAS PLANTAS DE INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE SELECCIÓN, MULTIPLICACIÓN Y RECRÍA DE AVES DE CORRAL, desde los que se realizan traslados de aves o huevos para incubar a otro estado miembro. (PCOIncu)
2. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUARENTENA para animales terrestres en cautividad distintos de los primates desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro. (PCOCu)
3. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONFINAMIENTO. (PCOC_o)
4. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA OPERACIONES DE AGRUPAMIENTO de ungulados y aves de corral. (PCOAgru)

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

El objetivo es la planificación y la organización de las actividades de control oficial con inclusión de instrucciones claras y precisas para su realización.

El **objetivo estratégico** del presente programa agrupado es mejorar el nivel de control sanitario de los establecimientos que forman parte de los universos de los subprogramas que lo componen y las garantías sanitarias de los intercambios intracomunitarios de estos establecimientos.

Los **objetivos operativos** de este programa agrupado son los siguientes:

- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de los establecimientos de los establecimientos que forman parte de los universos de los programas que lo componen
- Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en los establecimientos.
- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar. (PCOIncu)

Se cuantificarán los objetivos anualmente y se realizará un análisis anual de los resultados.

De forma específica, en la aplicación de este programa agrupado se persigue lo siguiente:

1. Desarrollar un sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control, para las personas titulares de los establecimientos objetos de control.
2. Ejecutar los controles oficiales que integran el programa de manera uniforme en los 3 Territorios Históricos (TTHH), teniendo en cuenta la distribución competencial de las AACC de la CAPV, y sin menoscabo de las particularidades que se puedan dar en cada uno de los TTHH.
3. Supervisar los controles oficiales y verificar el programa de controles.

3. AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

3.1. Autoridades competentes en el ámbito estatal

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los establecimientos regulados por el Reglamento 2019/2035; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

3.2. Autoridades competentes en el ámbito autonómico

El Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente hace referencia competencial sobre las funciones y áreas de actuación, en materia de producción y bienestar animal.

Corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (DESMA), las siguientes funciones:

- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.
- Elaboración del plan de controles, juntamente con las Diputaciones Forales (DDFF), en base al modelo de coordinación MAPA/ CCAA.
- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones entre las Diputaciones Forales.
- Corresponsabilidad con las Diputaciones Forales, en el desarrollo del Plan de Controles.
- Representación de la CAPV en el MAPA y punto de contacto para el envío de información sobre el plan autonómico de controles, e interlocución con Administraciones Externas (UE, CCAA...).
- Coordinación de la aplicación de controles oficiales integrados en este programa.
- Mantenimiento, funcionalidad y mejoras de la aplicación de controles en ganadería.

3.3. Autoridades competentes en el ámbito territorial.

Siguiendo con el nivel de competencia, la *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos*, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal y más concretamente serán los Servicios de Ganadería de los diferentes Territorios Históricos los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos decretos forales que definen la estructura y funciones de los Servicios de Ganadería:

- *Decreto Foral 14/2016, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.*
- *Decreto Foral 153/2019, de 15 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la Estructura Orgánica del departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.*
- *Decreto Foral 27/2020, de 18 de noviembre, de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.*

Corresponderá a la Dirección competente en materia de ganadería de cada Diputación Foral:

- Elaboración y aprobación del Programa y PNT en colaboración con la Dirección de Agricultura y Ganadería (DAG) del Gobierno Vasco (GV).
- En caso de que sea necesario, la elaboración de la addenda territorial específica e instrucciones para el control.
- La coordinación y seguimiento de la aplicación tanto del Programa agrupado como de su Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT), dentro de su ámbito geográfico.
- Ejecución del Programa de Control Agrupado: visitas de inspección, levantamiento de actas...
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales que se hayan realizado.
- Adoptar medidas correctoras, y su seguimiento.
- Gestión e instrucción de expedientes sancionadores.
- Supervisión del programa de control.
- Representación de cada Territorio Histórico en grupos de trabajo de coordinación a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco, e interlocución con Administraciones Externas (otras CCAA...).
- Corresponsabilidad con el Gobierno Vasco, en el desarrollo del Programa de Control.

3.4. Órganos de coordinación

A nivel estatal, la coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.

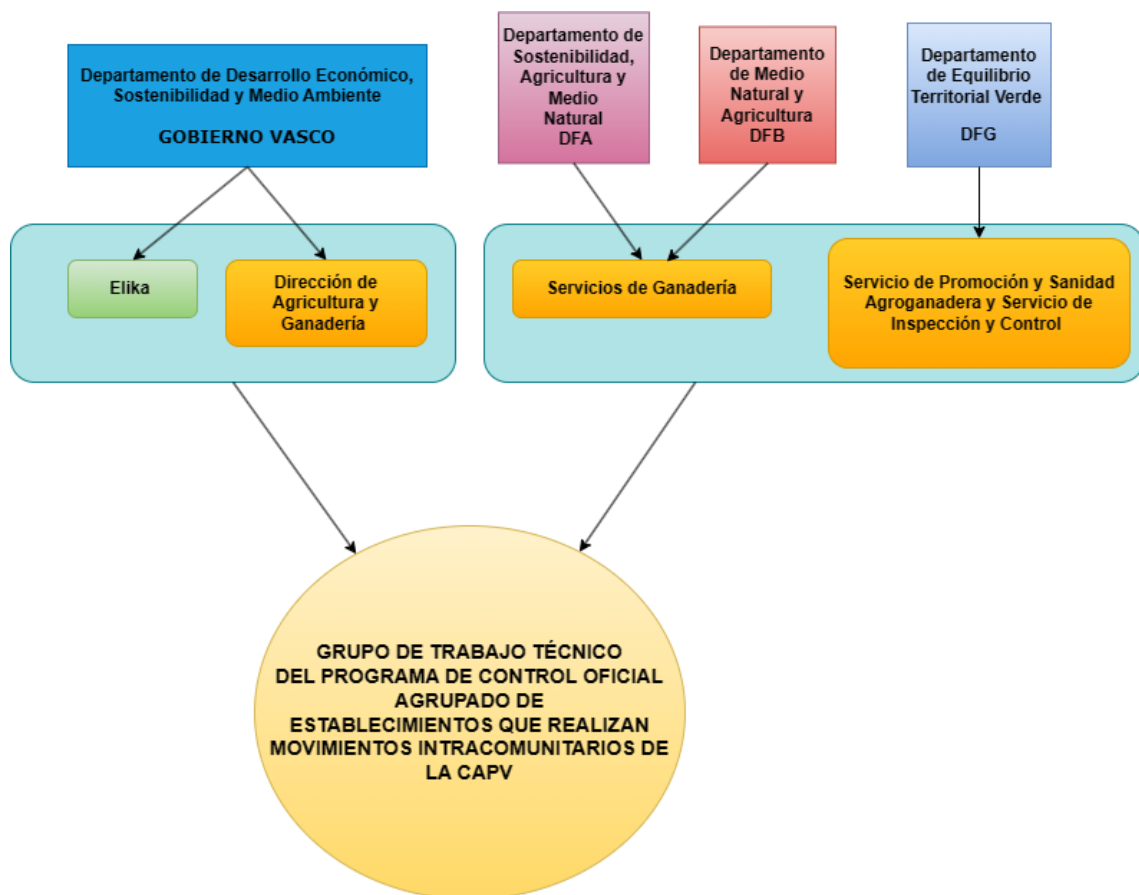
A nivel autonómico, existe el Grupo de Trabajo Técnico del Programa Agrupado (GTT PA) compuesto por los siguientes miembros:

- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ordenación y Promoción Agraria del Gobierno Vasco (GV), que ejercerá las labores de secretaría y coordinación del grupo.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Araba (DFA).
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB).
- Dos personas con perfil técnico del Servicio de Promoción y Sanidad Agro-ganadera y del Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG).

- Una persona con perfil técnico de ELIKA, en calidad de asesoramiento y apoyo técnico.

Entre las funciones del GTT PA destacan el proponer las medidas necesarias para asegurar la aplicación coordinada de la normativa aplicable en cada subprograma para lo que ha trabajado en el desarrollo de los contenidos meramente técnicos, tales como el diseño del Programa de Control Oficial Agrupado, PNT, Modelos de Actas de Inspección, instrucciones de trabajo en campo, etc.

En el siguiente diagrama se puede consultar la estructura del GTTPA:



Organigrama del GTTPA para el Programa Agrupado de la CAPV.

4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

4.1. Recursos humanos y recursos materiales

Para el desarrollo del presente Programa de Control, la estructura de recursos humanos estaría integrada, tanto en Gobierno Vasco, como en Diputaciones Forales, por una Jefatura de Servicio, y una persona con perfil técnico de formación veterinaria.

Por otra parte, ELIKA realiza funciones de asesoramiento y apoyo técnico.

Las especificidades de este punto vienen desarrolladas en el PNT del presente programa.

En cuanto a los recursos materiales, el personal encargado del control tendrá acceso a las siguientes bases de datos oficiales y a los censos actualizados:

- **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- **Ámbito estatal:** SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal) y RASVE (Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria).
 - En el caso particular del PCOIncu, también se tendrá acceso aplicación de control oficial del Programa Nacional de Control de Salmonela (controlsal).
- **Ámbito CAPV:** SITRAN CAPV.

El personal encargado del control dispondrá de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de campo, formularios a rellenar, etc...

4.2. Delegación de tareas a órganos externos

No se delegarán funciones de control oficial en este programa.

4.3. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

El GTTPA ha elaborado el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) documentalmente a nivel de la CAPV, con el objetivo de sistematizar las inspecciones.

El PNT describe el sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control.

Cada Diputación Foral, Autoridad Competente de ejecución y control en su ámbito territorial, podrá recoger si así lo viese necesario, en una *addenda* propia sus particularidades.

4.4. Planes de emergencia

No procede en este programa

4.5. Formación

La formación requerida se adquiere en los cursos específicos desarrollados por el MAPA o en cursos de formación organizados por el Gobierno Vasco o sus organismos autónomos

(como por ejemplo HAZI). Cada DF también podrá organizar reuniones formativas de carácter específico que tengan como finalidad dar formación al personal de control.

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Esta formación de los inspectores es fundamental para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los productores.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dadas las similitudes que existen entre los distintos subprogramas de control que integran este Programa de control agrupado, se ve conveniente agrupar las características comunes de todos ellos y mencionar de forma específica aquellas particularidades que tiene cada uno.

5.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: Priorización de los controles. Categorización del Riesgo.

Existe de un Programa de Control Agrupado en la CAPV (que reúne los cuatros subprogramas que se mencionan en el punto 1 del programa) y unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).

El inspector contará con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.

Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos autorizados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.

Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. El tiempo de aviso no será superior 72 horas.

Se prestará especial atención a que el personal inspector no esté sometido a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

5.2. PUNTOS DE CONTROL

5.2.1. PCOIncu:

- Plantas de incubación autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.

- Establecimientos de selección de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.
- Establecimientos de multiplicación de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.
- Establecimientos de cría de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.

5.2.2. PCOCu:

- Establecimientos de cuarentena autorizados según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
(El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, en sus Artículos 14 y 15, de la parte II, título I, capítulo 3, se fijan los requisitos para la autorización de los establecimientos de cuarentena para animales terrestres en cautividad distintos de los primates desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro y las obligaciones a las que están sujetos los operadores de establecimientos de cuarentena para animales terrestres en cautividad distintos de los primates)
- Quedan excluidos de este programa las explotaciones grabadas en REGA con clasificación zootécnica “Centros de cuarentena de porcino”

5.2.3. PCOCo:

- Establecimientos de confinamiento autorizados definidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
(El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, establece en su CAPÍTULO 4 las condiciones a cumplir para la autorización de establecimientos de confinamiento desde los que se prevea trasladar animales terrestres dentro de un Estado miembro o bien a otro Estado miembro, también establece en la parte II, título III, capítulo 1, se establecen las obligaciones de los operadores de este tipo de establecimientos.)

5.2.4. PCOAgru:

- Establecimientos autorizados que realicen operaciones de agrupamiento según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
(El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 establece, en sus artículos 5 y 6, los requisitos para la concesión de la autorización a establecimientos destinados a operaciones de agrupamiento de ungulados y aves de corral, respectivamente.)

5.3. NIVEL DE INSPECCIÓN / FRECUENCIA DE LOS CONTROLES

El 100% de los establecimientos autorizados, puesto que según el artículo 3, apartado a del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 de la Comisión, por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de

los requisitos de sanidad animal de la Unión, estos establecimientos deben estar sujetos a un control oficial al menos una vez al año.

5.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

La naturaleza de los controles comprende:

- Control documental, análisis de la documentación del titular del establecimiento
- Control administrativo, realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles “en oficina”).
- Control visual sobre el terreno, se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / informes de control oficial (controles “in situ” en los establecimientos).
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial:
 - Control aleatorio: que se corresponde con el control programado anualmente en un establecimiento.
 - Control dirigido: que se efectúa por sospecha, denuncia u otros motivos en un establecimiento.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

Acta de control e informe de inspección.

Se utilizará lista de comprobación armonizada y modelo de acta creada al efecto para uno de los subprogramas y estarán recogidas en el PNT.

Las actas de control se clasificarán en:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en un establecimiento al haber sido seleccionado el establecimiento en la muestra de control anual.
- Actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

En cualquier caso, siempre quedará constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

5.5. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el reglamento (CE) nº 2017/625.

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador:
 - Infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos leves que no generan inicio de expediente sancionador.

5.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

- 1) En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: la Ley 8/2003.
- 2) En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: artículo 138 del Reglamento 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Al finalizar el año, los responsables del Programa comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en el marco del presente Programa de Control, analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos respecto de los requisitos exigidos en el programa, proponiendo las medidas correctoras oportunas. Del mismo modo, en el caso de que existieran cambios significativos, se revisará y actualizará este programa de control.

Durante el primer trimestre del año, la información proporcionada por este Programa de control oficial, se recogerá en un Informe Anual de Resultados, según el modelo de formulario normalizado (el modelo para cada uno de los subprogramas estará recogido en el PNT), donde quedará reflejado también el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante el año anterior. Este informe será enviado, en formato digital, Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Las fuentes de información para realizar dicho informe serán:

- Los resultados de los controles en la ejecución del año anterior
- La supervisión realizada en cada Diputación Foral, sobre la realización de las inspecciones
- El resultado de las Auditorías realizadas sobre el Programa de Control Oficial, tanto a nivel territorial como autonómico.
- Nueva legislación tanto comunitaria, nacional como autonómica que afecte al Programa de Control Oficial.

- La evaluación de los resultados según informe anual conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre los emitido por cada uno de los Territorios Históricos.
- La instauración de nuevos objetivos operacionales, si se procediera.

Su envío y recepción serán centralizados en la Dirección de Agricultura de Gobierno Vasco, para su posterior remisión al MAPA.

6.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales según el procedimiento general establecido en el documento del **Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025**.

Con relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para este programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

1. **Supervisión documental del 100%** de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. **Supervisión documental de un mínimo del 3%** de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso.

6.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La realización de la verificación de la eficacia de este sistema de control se realizará conforme a lo establecido en el **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia de los Programas de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

Del mismo modo, se remitirá a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) del MAPA la información correspondiente a los objetivos operativos y sus indicadores para que ésta realice el análisis cualitativo que garantice la eficacia del control oficial en el marco del programa estatal.

6.3. AUDITORIA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el Programa de Auditoría 2021-2025 de la CAPV, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de esta.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

7. ANEXO: NORMATIVA DEL ÁMBITO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial:

Normativa aplicable en cada uno de los Subprogramas:

PCOIncu:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- REGLAMENTO (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembro
- REGLAMENTO DELEGADO 2022/671 del Parlamento Europeo y de Consejo, por el que se complementa el Reglamento (UE) 625/2017 en lo referente a normas específicas de controles oficiales y en las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a animales, productos de origen animal y productos germinales.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos zoonosarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 1082/2003 y (CE) no 1505/2006.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/688 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Normativa nacional.

- LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de Salmonella en aves de corral.
- Programa de Vigilancia y Control de Salmonella Pullorum, Salmonella Gallinarum y Salmonella arizonae.
- Programa de Vigilancia y Control de Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma meleagridis.

PCOCu:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- REGLAMENTO (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos zoonosológicos de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 1082/2003 y (CE) no 1505/2006

Normativa nacional.

- LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

PCOCo:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- REGLAMENTO (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.
- REGLAMENTO DELEGADO 2022/671 que complementa el Reglamento 2017/625 del Parlamento y Consejo en lo que respecta a las normas específicas sobre controles oficiales y para las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a los animales, productos de origen animal y productos germinales.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos zoonosológicos de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 1082/2003 y (CE) no 1505/2006

Normativa nacional.

- LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

PCOAgro:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- REGLAMENTO (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.
- REGLAMENTO DELEGADO 2022/671 que complementa el Reglamento 2017/625 del Parlamento y Consejo en lo que respecta a las normas específicas sobre controles oficiales y para las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a los animales, productos de origen animal y productos germinales.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos zoonutricionales de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 1082/2003 y (CE) no 1505/2006

Normativa nacional.

- LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.